



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 17 de abril de 2020

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del diecisiete de abril del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Lucila Monge Pizarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
17-005158-0007-CO	2020007249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza la gestión de incumplimiento. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en la parte final del segundo considerando. Notifíquese. -
18-011629-0007-CO	2020007250	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la sentencia n.º 2018-014203 de las 9:20 horas del 31 de agosto de 2018, para que en el por tanto se lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Federico Chaverri Suarez, en su condición de Director General del Servicio Nacional de Salud Animal, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato ponga a disposición del amparado la información requerida el 12 de junio de 2018 debidamente certificada. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Federico Chaverri Suarez, en su condición de Director General del Servicio Nacional de Salud Animal, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal". Notifíquese.
19-016908-0007-CO	2020007251	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Luis Carlos Villalobos Monestel, en su condición de Alcalde de La Unión, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2019-021889 de las 9:45 horas del 8 de noviembre de 2019, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas en su contra si no

			lo hiciere. Notifíquese.
19-019906-0007-CO	2020007252	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
19-022470-0007-CO	2020007253	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito incorporado en el expediente digital a las 10:06 horas del 4 de febrero de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
19-022750-0007-CO	2020007254	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-000482-0007-CO	2020007255	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-000561-0007-CO	2020007256	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-001282-0007-CO	2020007257	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la gestión del 16 de diciembre de 2019. Sobre el supuesto incumplimiento de la Municipalidad de San Ramón en el "Proyecto de Asfaltado de un kilómetro sobre la ruta cantonal 2-02-120 Pulpería Marbella- Casa Keylor Vásquez", se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la Municipalidad de San Ramón y la Asociación de Desarrollo Integral La Guaría, de lo resuelto en el considerando VI. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-001523-0007-CO	2020007258	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Se adiciona de oficio la parte dispositiva de la Sentencia N° 2020-002536 de las 09:30 horas del 7 de febrero de 2020, para que se lea así: "(...) siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus". Notifíquese.-
20-001626-0007-CO	2020007259	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga lo necesario para que se corrijan las deficiencias indicadas en la Orden Sanitaria No. MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0174-2020, del 30 de marzo de 2020. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente

			penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-001674-0007-CO	2020007260	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por violación al derecho a la intimidad del amparado. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Roxana Usaga Carrasquilla y David Arias Esquivel, en su condición de Directora Médica, Directora Médica a.i. y Coordinador de Archivo Clínico, todos del Hospital San Rafael de Alajuela y a Guillermo Alonso Guzmán, en su condición de Presidente de Auto Mercado S.A., o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos y actuaciones que dieron lugar a la declaratoria con lugar de este recurso, y se ordena a Guillermo Alonso Guzmán, en su condición de Presidente de Auto Mercado S.A., o a quien en su lugar ocupe ese cargo, la emisión de una nueva carta de despido que resguarde el derecho a la intimidad y protección de datos sensibles del amparado. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y a la empresa Auto Mercado S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo y de lo civil, según corresponda. En lo demás -la procedencia o no del despido- se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-001792-0007-CO	2020007261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Édgar Villareal Ruiz y Fredy Hernández Miranda, por su orden, Vicealcalde de Pococí y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Pococí, o a quienes ejerzan tales cargos, que tomen las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DOCE MESES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se construya el tramo de alcantarillado pluvial en Barrio San Juan de Cariari, incluyendo un punto de desfogue, para la adecuada canalización de aguas pluviales, así como el alcantarillado sanitario en la comunidad en la que vive la tutelada. Asimismo, deberán coordinar con Nora Barrero Escobar, en su condición de Directora del Área de Salud de Pococí, o con quien ejerza tal cargo, y demás instancias competentes del Área Rectora de Salud, las acciones correspondientes para que, dentro del mismo plazo, se obligue a los propietarios de viviendas ubicadas en la localidad donde habita la tutelada a que construyan los drenajes para la adecuada evacuación de aguas residuales. Se advierte a los recurridos que, de

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Pococí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar pone nota.
20-002325-0007-CO	2020007262	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar la gestión formulada. -
20-002419-0007-CO	2020007263	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-002500-0007-CO	2020007264	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-002930-0007-CO	2020007265	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002976-0007-CO	2020007266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. -
20-003019-0007-CO	2020007267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003139-0007-CO	2020007268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003448-0007-CO	2020007269	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-003521-0007-CO	2020007270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del considerando VII de la presente sentencia.
20-003522-0007-CO	2020007271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003555-0007-CO	2020007272	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en considerando VI de la presente resolución.
20-003579-0007-CO	2020007273	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Soto García y Leonicia Guthrie Bell, por su orden Apoderado General y Judicial y Jefa del Departamento de Recursos Humanos, ambos de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al amparado la copia

			certificada de su expediente laboral, en el entendido de que el tutelado deberá costear la respetiva copia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 272, de la Ley General de la Administración Pública. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
20-003623-0007-CO	2020007274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003858-0007-CO	2020007275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Bermúdez Víquez, Director de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde a la recurrente la información que solicitó el 28 de enero de 2020, en el Departamento de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-003870-0007-CO	2020007276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003904-0007-CO	2020007277	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de encargado de Proceso de Clasificación y Valoración de Puestos de la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de San José, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DOS DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al tutelado una copia del Manual Descriptivo de Puestos de la Municipalidad de San José requerido por el amparado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir

			o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-003937-0007-CO	2020007278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003989-0007-CO	2020007279	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004199-0007-CO	2020007280	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004205-0007-CO	2020007281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos y a José Pablo Jiménez Maroto, en su condición de Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, llevar a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que dentro del plazo improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, 1) resuelvan en forma definitiva la falta de docentes en las especialidad de Artes Plásticas, Artes Industriales y Educación Musical en la Escuela Rafael Vargas Quirós y, 2) procedan a elaborar un plan remedial que brinde una solución a las clases perdidas del presente curso lectivo que sufrió el menor amparado. Si la notificación de esta sentencia a las autoridades recurridas acaece durante la vigencia de la suspensión nacional de lecciones establecida mediante resolución administrativa No. MS-DM-2382-2020/MEP-0537-2020, el plazo para el cumplimiento de esta parte dispositiva comenzará a correr a partir del cese de tal medida administrativa. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-004218-0007-CO	2020007282	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004240-0007-CO	2020007283	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004276-0007-CO	2020007284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004288-0007-CO	2020007285	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la

			sentencia No. 2020-03891 de las 9:50 horas de 25 de febrero de 2020.
20-004295-0007-CO	2020007286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Melania Brenes Monge y a Yaxinia Díaz Mendoza, en sus calidades, respectivamente, de Viceministra Académica y de Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que, de manera inmediata, tomen las medidas necesarias para que se nombren los docentes Francés, de Turismo Hotelero y Eventos Especiales, del Taller Exploratorio Gestión Empresarial Cooperativa, en el Colegio Técnico de Matapalo, que garantice la continuidad del proceso educativo de los estudiantes de ese centro educativo. Asimismo, se ordena a Melania Brenes Monge en su condición de Viceministra Académica, a Jeannette Díaz Rojas, en su condición de Directora Regional de Educación Aguirre, y a Fernando Enríquez Espinoza, en su condición de Director del Colegio Técnico Profesional de Matapalo, o a quienes ocupen esos cargos, que deberán realizar cada uno dentro del marco de sus competencias, las acciones necesarias para diseñar y ejecutar, en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS, un Plan Remedial para la reposición de las clases a los menores amparados. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-004297-0007-CO	2020007287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004322-0007-CO	2020007288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004358-0007-CO	2020007289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004375-0007-CO	2020007290	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004440-0007-CO	2020007291	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en cuanto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional. -
20-004443-0007-CO	2020007292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004503-0007-CO	2020007293	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia N° 2020006011 de las nueve horas cuarenta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veinte. Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. Se ordena a Carlos Brenes Quesada, Director de ese Centro de Atención Institucional, o a quien en su lugar ocupe

			ese cargo, que disponga lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], sea trasladado al Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela en forma oportuna, a fin de que sea atendido el 8 de junio de 2020 a las 8:00 horas, siempre y cuando, dicha cita sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-004566-0007-CO	2020007294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por la falta de entrega del mobiliario al Colegio Técnico Profesional de Parrita, por parte de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Melania Brenes Monge y Catalina Salas Hernández, en sus calidades, respectivamente, de Viceministra Académica y de Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambas del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen esos cargos, que efectúen las coordinaciones necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias para que en el plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia se haga la entrega de los pupitres que requiere el Colegio Técnico Profesional de Parrita. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota de lo indicado en el Considerando VI de esta sentencia, En lo demás se declara sin lugar el recurso El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución a Melania Brenes Monge y Catalina Salas Hernández, en sus calidades, respectivamente, de Viceministra Académica y de Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambas del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen esos cargos.
20-004583-0007-CO	2020007295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-004586-0007-CO	2020007296	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo señalado en los considerandos VI y VII de esta sentencia.
20-004612-0007-CO	2020007297	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. -
20-004679-0007-CO	2020007298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004691-0007-CO	2020007299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Geannina Dinarte Romero, en su condición de Ministra de Trabajo y Seguridad Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que realice las acciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la gestión formulada por el recurrente el 30 de enero de 2020, mediante oficio TMEB-019-2020, sea atendida como en derecho corresponde y se notifique al interesado lo respectivo, todo en el plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se ordena al Director y al Subdirector, ambos del Colegio Técnico Profesional de Alajuelita, que dentro del plazo de OCHO DÍAS, posterior a la notificación de esta sentencia, brinden respuesta a la gestión planteada por el recurrente el 02 de diciembre de 2019, mediante el oficio TMEB-155-2019, además, se le entregue la información certificada solicitada el 30 de enero de 2020 mediante el oficio TMEB-020-2020. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Geannina Dinarte Romero, en su condición de Ministra de Trabajo y Seguridad Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, así como al Director y al Subdirector, ambos del Colegio Técnico Profesional de Alajuelita.
20-004710-0007-CO	2020007300	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Viviana Boza Chacón, a Jenny Umaña Pérez, a Marianela Fallas Villalobos y a Ivannia Valladares Valladares, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. de Adaptación Social, Directora Técnica del Instituto Nacional de Criminología, Directora y Coordinadora de la Sección de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional (CAI) Carlos Luis Fallas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que: a) de inmediato se analice la solicitud de visita íntima de Donovan Campos Fernández, y se resuelva conforme a Derecho corresponda, de acuerdo con los parámetros definidos en este pronunciamiento, sin imponerle condiciones o requisitos que en su caso particular sean imposibles de cumplir; una vez solventado el punto que se dirá, se le incorpore a la

			<p>alternativa creada, si aún permanece en el centro penitenciario como indiciado y, b) dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se debe e implemente una alternativa para que los privados de libertad que necesiten cumplir con un proceso técnicamente indicado para acceder a la visita íntima, y que se encuentren en calidad de indiciados en el CAI Carlos Luis Fallas, puedan participar del mismo de manera efectiva. Estas alternativas deberán adoptarse de modo que se respete el principio de inocencia que le asiste a la población indiciada, así como resguardando el derecho a la integridad de todas las personas relacionadas en la solicitud de visita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese esta sentencia a Viviana Boza Chacón, a Jenny Umaña Pérez, a Marianela Fallas Villalobos y a Ivannia Valladares Valladares, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. de Adaptación Social, Directora Técnica del Instituto Nacional de Criminología, Directora y Coordinadora de la Sección de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional (CAI) Carlos Luis Fallas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos.</p>
20-004721-0007-CO	2020007301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004745-0007-CO	2020007302	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milena Peña Salas, en su condición de Juez Coordinadora del Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que no se reiteren actos y omisiones como las señaladas en este proceso de amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-004765-0007-CO	2020007303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eduardo Daniel Brenes Mata, en su condición de

			<p>Presidente de la Junta Directiva, a Rafael Magaña Aguilar, en su condición de Jefe del Departamento de Ingeniería y a Aura Álvarez Orozco, en su condición de Jefa de la Dirección Técnica, todos del Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes necesarias y tomen las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DOS MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la problemática denuncia por el recurrente desde el 19 de setiembre de 2018. Lo anterior se dicta bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.</p>
20-004768-0007-CO	2020007304	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -</p>
20-004792-0007-CO	2020007305	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro y a María Rosella Herrera Corella, por su orden Ministra de Educación Pública y Directora de la Escuela San Antonio, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que de inmediato se realice la matrícula de los menores en la Escuela San Antonio -si es que no se ha hecho-, se proceda aplicar un plan remedial para las estudiantes, y se les incluya en las nuevas estrategias implementadas por el MEP para atender el ciclo educativo durante la emergencia por el COVID. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el</p>

			delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
20-004829-0007-CO	2020007306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el puesto de Gerente General del Banco Hipotecario de Vivienda que efectúe las coordinaciones necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, para que se resuelva y comunique lo que corresponda en relación con la solicitud de bono para la vivienda a nombre del tutelado, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quien ocupe el puesto de Gerente General del Banco Hipotecario de Vivienda.
20-004871-0007-CO	2020007307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto se dirige contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Andrei Castillo Barquero, en su condición de Director Médico del Hospital de Golfito Manuel Mora Valverde o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado sea referido al centro hospitalario de mayor nivel que corresponda, para garantizar que el amparado reciba la atención médica del Servicio de Odontología que requiere, de forma inmediata y, se determine el tratamiento médico a seguir para controlar su patología; siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Andrei Castillo Barquero, en su condición de Director Médico del

			Hospital de Golfito Manuel Mora Valverde.
20-004891-0007-CO	2020007308	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004896-0007-CO	2020007309	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
20-004900-0007-CO	2020007310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004938-0007-CO	2020007311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004996-0007-CO	2020007312	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005044-0007-CO	2020007313	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Hugo Dobles Noguera en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones necesarias, para que se respete la fecha de la cita de valoración que requiere la amparada con su médico especialista, que está programada para el 6 de agosto de 2020, en el Servicio de Ortopedia del Hospital Calderón Guardia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-005045-0007-CO	2020007314	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Ademar Fonseca Fallas, en su condición de Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias dentro de sus competencias y proceda a ejecutar un plan remedial, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia N° 2019-15637 de las 9:30 horas de 23 de agosto de 2019. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el

			delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas y los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-005046-0007-CO	2020007315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Rojas Vásquez, en su calidad de Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública o a quien ejerza ese cargo que, emita las órdenes que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva y comunique a la recurrente lo que corresponda en relación con su gestión de pro oferta de Servicios presentada en julio de 2019. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Rojas Vásquez, en su calidad de Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública o a quien ejerza ese cargo.
20-005062-0007-CO	2020007316	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005067-0007-CO	2020007317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005071-0007-CO	2020007318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Steven González Cortés y Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Viceministro Administrativo y Directora de la Dirección de Recursos Humanos, así como el Director Regional de Educación Grande de Térraba, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que se proceda a elaborar un plan remedial que permita brindar una solución al tiempo perdido de curso lectivo que sufrieron los estudiantes amparados. Si la notificación de esta sentencia a las autoridades recurridas acaece durante la vigencia de la suspensión nacional de lecciones establecida mediante resolución administrativa N° MS-DM-2382-2020/MEP-0537-2020, el plazo para el cumplimiento de esta parte dispositiva comenzará a correr a partir del cese de tal medida administrativa. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-005072-0007-CO	2020007319	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de las autoridades recurridas de efectuar la audiencia prevista en el artículo 133 del Código de la Niñez y la Adolescencia, sin anular el acto administrativo dispuesto mediante resolución administrativa de las 06:30 horas de 4 de marzo de 2020, pero se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta la celebración de la audiencia oral. Se ordena a Gladys Jiménez Arias y Oyleny Villalta Calderón, por su orden, Ministra de la Niñez y Adolescencia y Presidenta Ejecutiva, y Coordinadora de la Oficina Local de Alajuelita, ambas del PANI, que dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la audiencia respectiva, a efecto de que las partes ejerzan su derecho de defensa y el PANI resuelva lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
20-005077-0007-CO	2020007320	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando IV de la presente sentencia.
20-005079-0007-CO	2020007321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Rivera Cordero, Director del Sistema Centralizado de Recaudación y a Juan Carlos Delgado Cabalceta, Administrador de la Sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja de la Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de un QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelvan de manera definitiva el trámite de corrección de datos presentado por la amparada el 2 de octubre de 2017, con la finalidad de cancelar su seguro voluntario, y le comuniquen lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer

			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja de la Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
20-005089-0007-CO	2020007322	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se anula el procedimiento sancionatorio tramitado conforme el expediente No. PDA-CRCOEFA 2020-01. Lo anterior, sin perjuicio que la autoridad recurrida disponga iniciar, si a bien lo tiene, un nuevo procedimiento en contra de la parte investigada, garantizando plenamente los derechos a la defensa y al debido proceso. Se condena al Comité Regional de Ferias del Agricultor Región Central Occidental del Este al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese la presente resolución al Presidente del Comité Regional de Ferias del Agricultor Región Occidental del Este.</p>
20-005090-0007-CO	2020007323	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria, en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la copia del acuerdo del Concejo recurrido y el acceso al expediente. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-005116-0007-CO	2020007324	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lizbeth Barrantes Arroyo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente se le materialice el ingreso al Programa Pobreza y Discapacidad; y, en consecuencia, reciba las ayudas económicas autorizadas en ese programa social, todo a más tardar en este mes de abril de 2020, si otra causa legal no lo impidiera. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>

20-005123-0007-CO	2020007325	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la actuación del Ministerio de Educación Pública, en relación con la Infraestructura del Liceo de Tobosi, de El Guarco de Cartago. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se le ordena a Giselle Cruz Maduro, Ministra, a Melania Brenes Monge, Viceministra Académica, a Catalina Salas Hernández, Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento, a Víctor Hugo Orozco Delgado, Director Regional de Educación de Cartago y a Vera Violeta Elizondo Herrera, Directora del Liceo de Tobosi, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, bajo pena de desobediencia, realizar la coordinación interinstitucional y las gestiones pertinentes para ejecutar la construcción de las obras nuevas de infraestructura, en el terreno adquirido para tales fines, que son prioridad para el centro educativo Liceo de Tobosi, todo dentro del plazo de 12 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-005125-0007-CO	2020007326	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves en su calidad de Directora Médica, Ileana Pantoja Murillo en su condición de Coordinadora de Psiquiatría y Laureen Yoseth González García, en su calidad de Jefa de Consulta Externa todos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen tales cargos que en el ámbito de sus competencias, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que a la tutelada se le mantenga la cita reprogramada para el 15 de julio de 2020, fecha indicada en el informe dado a esta Sala siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley de la</p>

			Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese a Priscila Balmaceda Chaves en su calidad de Directora Médica, Ileana Pantoja Murillo en su condición de Coordinadora de Psiquiatría y Laureen Yoseth González García, en su calidad de Jefa de Consulta Externa todos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen tales cargos.
20-005143-0007-CO	2020007327	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-005144-0007-CO	2020007328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Francisco Olivas Rojas, en su condición de Subdirector de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, para que en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-005148-0007-CO	2020007329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005149-0007-CO	2020007330	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Umaña Pérez, en su condición de Directora Técnica del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe dicho cargo que, en el plazo de OCHO DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, debe rendir al Juez de la Ejecución de la Pena correspondiente, el diagnóstico y pronóstico criminológico de la amparada y un informe en que conste, si la solicitante ha cumplido o no, el tratamiento básico prescrito. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de

			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-005154-0007-CO	2020007331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-005159-0007-CO	2020007332	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005223-0007-CO	2020007333	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones distintas.
20-005268-0007-CO	2020007334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia, en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el 06 de julio de 2020, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-005279-0007-CO	2020007335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana María Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada por el oftalmólogo, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (Covid-19). Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena

			a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-005293-0007-CO	2020007336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la tutelada sea intervenida quirúrgicamente dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia del Covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-005297-0007-CO	2020007337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (Covid-19). Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso

			de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-005319-0007-CO	2020007338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de Jefe del Servicio Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen tales cargos que en el ámbito de sus competencias, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que a la tutelada se le mantenga la cita reprogramada para el 25 de mayo de 2020, en el Servicio de Ortopedia, fecha indicada en el informe dado a esta Sala, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando IV de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora Médica y al Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos.
20-005329-0007-CO	2020007339	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de esta sentencia.
20-005355-0007-CO	2020007340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y

			lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se atienda al amparado en el Servicio de Cirugía de la Especialidad de Oftalmología en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen los cargos de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez.
20-005356-0007-CO	2020007341	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005362-0007-CO	2020007342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Eugenia Cruz Harley, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología recurrido le sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-005366-0007-CO	2020007343	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-005378-0007-CO	2020007344	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-005392-0007-CO	2020007345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005406-0007-CO	2020007346	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva, conforme a Derecho corresponda, la gestión planteada por el tutelado, el 18 de febrero de 2020. Deberá el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela definir, a partir de los insumos correspondientes, si el amparado debe o no permanecer durante su convalecencia en el centro de atención institucional donde se encuentra, garantizando su seguridad, la no evasión de la justicia, pero buscando proteger también su vida y salud. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Juan Carlos Alvarado Miranda, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.
20-005415-0007-CO	2020007347	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la cirugía pretendida. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Flory Morera González, por su orden Director General y Jefe de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se

			<p>le realice a la tutelada la intervención quirúrgica requerida, bajo la responsabilidad de esta y de su médico tratante, siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Flory Morera González, por su orden Director General y Jefe de Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota conjunta.</p>
20-005430-0007-CO	2020007348	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-005437-0007-CO	2020007349	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Calvo Rivas, Director del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de 15 días contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelva de manera definitiva la gestión de reactivación de visita íntima presentada por el amparado el 13 de enero de 2020, y le comuniquen lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>

			administrativo. Notifíquese.-
20-005485-0007-CO	2020007350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. -
20-005490-0007-CO	2020007351	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-005496-0007-CO	2020007352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005497-0007-CO	2020007353	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005505-0007-CO	2020007354	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Vice Ministro Académico, a quien ocupe el cargo de Director de Recursos Humanos, y a quien ocupe el cargo de Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria de la Dirección de Planificación Presupuestaria; todos del Ministerio de Educación Pública, que, de manera inmediata, tomen las medidas necesarias para que se nombre un docente como Profesor de Idioma Extranjero, especialidad Inglés, en la Escuela Llano Bonito Uno, que garantice la continuidad del proceso educativo de los estudiantes de ese centro educativo. Asimismo, se ordena a quien ocupe el cargo de Vice Ministro Académico, a Warner Froilán Rodríguez Ramos, en su condición de Director Regional de Educación de la Zona Norte-Norte, y a Maureen Ramírez Monge, en su condición de Directora de la Escuela Llano Bonito Uno, o a quienes ocupen esos cargos, que deberán realizar cada uno dentro del marco de sus competencias, las acciones necesarias para diseñar y ejecutar, en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS, un Plan Remedial para la reposición de las clases a los menores amparados. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin

			lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
20-005510-0007-CO	2020007355	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-005514-0007-CO	2020007356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005527-0007-CO	2020007357	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco "Regorafenib", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-005531-0007-CO	2020007358	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005537-0007-CO	2020007359	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-005546-0007-CO	2020007360	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005561-0007-CO	2020007361	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020004843 de las 09:20 horas del 10 de marzo de 2020.
20-005569-0007-CO	2020007362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Pablo José Mena Castillo, Director de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad y a Guilselle Chacón López, Directora del Liceo Anastasio Alfaro, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, bajo pena de desobediencia, realizar la coordinación intra-institucional y las gestiones pertinentes para comunicar a la amparada -Yendry Tatiana Gómez Martínez- la nota final obtenida en las pruebas de Bachillerado, en las materias de Química y Educación Cívica, que realizó en el mes de noviembre de 2019, todo dentro del plazo de 3 días

			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-005575-0007-CO	2020007363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones distintas. Notifíquese.
20-005581-0007-CO	2020007364	RECURSO DE AMPARO	Estense los recurrentes a lo dispuesto en la Sentencia N° 2020-001961, de las 9:00 horas del 31 de enero de 2020, respecto del hacinamiento. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-005588-0007-CO	2020007365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005590-0007-CO	2020007366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005601-0007-CO	2020007367	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-005620-0007-CO	2020007368	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente por lesión al debido proceso. En consecuencia, se le ordena a Gladys Jiménez Arias, en su condición de Ministra de la Niñez y Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia y a Carolina Gutiérrez Carvajal, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local del PANI en San Pablo de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, que dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de esta Sentencia, se dicte una medida cautelar pendiente dentro del procedimiento administrativo, que se tramita bajo expediente N° OLS-00224-2019, y se notifique a la recurrente. Asimismo, deberá celebrarse la audiencia oral y privada, dispuesta en los artículos 133, del Código de la Niñez y la Adolescencia, y 218, de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de diez días contado a partir del dictado de dicha medida. Se ordena a la parte recurrida, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos</p>

			que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-005621-0007-CO	2020007369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco "Bevacizumab", por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-005629-0007-CO	2020007370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Zoch Gutiérrez, Alcalde, a Roberto Morales Delgado, Director Jurídico y a Sonia Altamirano Taylor, Vice Alcaldesa primera y Jefa de la Plataforma de Servicios, todos de la Municipalidad de Moravia, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, respondan y entreguen de forma completa, lo que corresponda sobre la gestión planteada por el recurrente el día 7 de noviembre de 2019. Se condena a la Municipalidad de Moravia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
20-005678-0007-CO	2020007371	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005692-0007-CO	2020007372	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005693-0007-CO	2020007373	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por violación del debido proceso. Dadas las circunstancias particulares del caso, no se anula

			<p>la resolución de las 15:45 horas del 28 de febrero de 2020, la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia en Golfito, que dispone el inicio del procedimiento especial de protección en sede administrativa y ordena la ubicación del niño en una casa cuna; sin embargo, se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta la celebración de la audiencia oral de este procedimiento, momento en el cual se decidirá si continúa vigente dicha medida o se dictan otras. En consecuencia, se ordena a Gladys Jiménez Arias, Ministra de Niñez y Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe esos cargos, que disponga lo necesario para que se programe la audiencia respectiva del proceso especial de protección, a fin de que se realice dentro del plazo de ocho días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia, a los efectos de que las partes ejerzan su derecho de defensa y el PANI resuelva lo que corresponda en el ámbito de sus competencias. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gladys Jiménez Arias, Ministra de Niñez y Adolescencia y Presidenta Ejecutiva, todas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ocupen esos cargos.</p>
20-005699-0007-CO	2020007374	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando V de esta sentencia.</p>
20-005714-0007-CO	2020007375	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, proceder a girar de inmediato las órdenes que correspondan a efectos de que, en el plazo improrrogable de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, 1) se cancele el salario adeudado al recurrente [NOMBRE 001], correspondiente al mes de febrero, si no lo hubiera hecho antes, y se notifique lo correspondiente; 2) adopte las medidas necesarias para que, de manera definitiva, se regularice el pago del salario completo al recurrente en lo sucesivo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente</p>

			penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-005722-0007-CO	2020007376	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, así como la Magistrada Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
20-005725-0007-CO	2020007377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005745-0007-CO	2020007378	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005751-0007-CO	2020007379	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005757-0007-CO	2020007380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Villegas Ramírez, en su condición de Director del Colegio Técnico Profesional de Pavas, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste y notifique al recurrente lo solicitado mediante la gestión del 27 de febrero de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-005758-0007-CO	2020007381	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
20-005762-0007-CO	2020007382	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, de lo señalado en el Considerando V de esta sentencia.
20-005763-0007-CO	2020007383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emiliana Rivera Meza, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que ejecute de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones que sean necesarias, para que en el plazo de DOS MESES a partir de la comunicación de la presente resolución, se defina la ubicación de [NOMBRE 001], en un centro de cuidado de personas

			adultas mayores. Lo anterior, luego de verificar su situación migratoria ante las autoridades competentes y bajo la consideración que lo anterior sea posible en el plazo dispuesto, de acuerdo con la emergencia hospitalaria y nacional con ocasión de la epidemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-005814-0007-CO	2020007384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005815-0007-CO	2020007385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005834-0007-CO	2020007386	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena continuar con la tramitación del expediente.
20-005857-0007-CO	2020007387	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005863-0007-CO	2020007388	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-005867-0007-CO	2020007389	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005869-0007-CO	2020007390	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 41 constitucional. En consecuencia, se le ordena a Mayela Víquez Guido, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora del Área Rectora de Salud de Heredia del Ministerio de Salud, disponer lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva la denuncia planteada por la recurrente y se le notifique lo pertinente. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo que respecta a la

			Municipalidad de Heredia, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Mayela Víquez Guido, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora del Área Rectora de Salud de Heredia del Ministerio de Salud. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-005875-0007-CO	2020007391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005881-0007-CO	2020007392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005883-0007-CO	2020007393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Neftalí Brenes Castro, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome las medidas que correspondan para que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, atienda las gestiones del recurrente y le brinde la información solicitada. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Lepanto al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-005890-0007-CO	2020007394	RECURSO DE AMPARO	Archívese este expediente.
20-005891-0007-CO	2020007395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Granados Barzuna y Marco Coto Segura, por su orden Coordinador de la Comisión de Permisos de Uso y Gerente de Operaciones y miembro de la Comisión de Permisos de Uso, ambos del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea resuelta como corresponda la gestión planteada por el recurrente el 16 de enero de 2020 y se le notifique lo decidido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Ferrocarriles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que

			sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-005895-0007-CO	2020007396	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005897-0007-CO	2020007397	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020006488 de las 09:20 horas del 27 de marzo de 2020.
20-005908-0007-CO	2020007398	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia. -
20-005917-0007-CO	2020007399	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005925-0007-CO	2020007400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
20-005960-0007-CO	2020007401	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-005966-0007-CO	2020007402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de Director y Angie Monge Umaña, en su condición de Coordinadora a.i. de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del plazo de UN MES contado partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la entrevista de visita íntima a la señora Álvarez Granados. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia con ocasión de la pandemia de COVID-19. Si la entrevista y no posible realizarla dentro del plazo del mes dado en sentencia por las medidas sanitarias tomadas en los centros penitenciarios a propósito de la pandemia, se le deberá mantener la cita originalmente dada para el 24 de julio de 2020. Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-005971-0007-CO	2020007403	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-005975-0007-CO	2020007404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005981-0007-CO	2020007405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006001-0007-CO	2020007406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006023-0007-CO	2020007407	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006059-0007-CO	2020007408	RECURSO DE HÁBEAS	Se declara sin lugar el recurso.

		CORPUS	
20-006101-0007-CO	2020007409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Directora General y Jefa del Servicio de Nutrición, ambas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se atienda al amparado en el Servicio de Nutrición en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen los cargos de Directora General y Jefa del Servicio de Nutrición, ambas del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez.
20-006110-0007-CO	2020007410	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006120-0007-CO	2020007411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006122-0007-CO	2020007412	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-006125-0007-CO	2020007413	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-006137-0007-CO	2020007414	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Directora Médica y Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada en el Servicio de Cirugía de la Especialidad de Oncología Quirúrgica, para lo cual se deberá contar con los resultados de los exámenes médicos prescritos a la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19 que está enfrentando el país. Asimismo, deberán tomar nota de lo indicado in fine del considerando V. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a

			dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen los cargos de Directora Médica y Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios.
20-006144-0007-CO	2020007415	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Viviana Boza Chacón y a Martín Chaves Suárez, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. de Adaptación Social y Director del Centro de Atención Institucional (CAI) Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que: a) de inmediato se analice la solicitud de visita íntima del tutelado, y se resuelva conforme a Derecho corresponda, de acuerdo con los parámetros definidos en este pronunciamiento, sin imponerle condiciones o requisitos que en su caso particular sean imposibles de cumplir; una vez solventado el punto que se dirá, se le incorpore a la alternativa creada, si aún permanece en el centro penitenciario como indiciado y, b) dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se idee e implemente una alternativa para que los privados de libertad que necesiten cumplir con un proceso técnicamente indicado para acceder a la visita íntima, y que se encuentren en calidad de indiciados en el CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, puedan participar del mismo de manera efectiva. Estas alternativas deberán adoptarse de modo que se respete el principio de inocencia que le asiste a la población indiciada, así como resguardando el derecho a la integridad de todas las personas relacionadas en la solicitud de visita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Viviana Boza Chacón y a Martín Chaves Suárez, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. de Adaptación Social y Director del Centro de Atención Institucional (CAI) Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos.
20-006160-0007-CO	2020007416	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el

			recurso. Únicamente, en cuanto a la falta de respuesta del escrito presentado por el recurrente el 05 de febrero de 2020. Consecuentemente, se ordena a WILBERTH SANDI SALMERÓN, en su condición de Jefe Distrital de Dulce Nombre de Cartago del Ministerio de Seguridad Pública o, a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de la presente resolución, se notifique al recurrente el oficio No. MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRTC-DPCDN- 009-2020, del 14 de febrero del 2020, junto con la certificación de los folios 133 y 134 libro de novedades de la Delegación Policial de Dulce Nombre de Cartago con fecha 04 de febrero de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese la presente resolución a WILBERTH SANDI SALMERÓN, en su condición de Jefe Distrital de Dulce Nombre de Cartago del Ministerio de Seguridad Pública o, a quien ocupe ese cargo.
20-006210-0007-CO	2020007417	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006242-0007-CO	2020007418	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que en el plazo de 3 días contados a partir de la notificación de la sentencia, confeccionen una respuesta a la gestión planteada por el amparado el 12 de marzo de 2020 y le comunique lo correspondiente. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-006246-0007-CO	2020007419	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
20-006249-0007-CO	2020007420	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Mauricio Reyes Jiménez en su calidad de juez del

			Juzgado Contravencional de Hatillo (Materia Pensiones Alimentarias), encargado de tramitar el proceso de fijación alimentaria n.º 19-000410-0239-PA o a quien en su lugar ocupe el cargo que en el plazo máximo de a más tardar OCHO DIAS NATURALES contados a partir de la notificación de esta sentencia fije fecha para la celebración de la audiencia de conciliación -audiencia que se había programado para el 01 de abril del 2020 y que se dejó sin efecto-. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la falta de fundamentación de la resolución de las 12:07 horas del 06 de enero del 2020 se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-006262-0007-CO	2020007421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Directora Médica y Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen los cargos de Directora Médica y Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios.
20-006266-0007-CO	2020007422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-006267-0007-CO	2020007423	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso en lo atinente a la prestación del servicio de telefonía fija básica tradicional. En consecuencia, se ordena a MELBA GISELLA MATARRITA GALAGARZA, en su condición de Coordinadora de la Agencia Telecomunicaciones Santa Cruz Guanacaste del Instituto Costarricense de Electricidad ,o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine dentro del ámbito de sus competencias y gire las órdenes necesarias para que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado, el servicio de telefonía fija básica tradicional que tiene suspendido. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MELBA GISELLA MATARRITA GALAGARZA, en su condición de Coordinadora de la Agencia Telecomunicaciones Santa Cruz Guanacaste del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
20-006280-0007-CO	2020007424	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006306-0007-CO	2020007425	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006319-0007-CO	2020007426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006334-0007-CO	2020007427	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006345-0007-CO	2020007428	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006368-0007-CO	2020007429	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006384-0007-CO	2020007430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006391-0007-CO	2020007431	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-006428-0007-CO	2020007432	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2020-1961 de las 9:30 horas de 31 de enero de 2020, en cuanto al hacinamiento del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Las Magistradas Hernández López y Monge Pizarro salvan el voto de manera parcial y ordena continuar la tramitación de este recurso ampliando el mismo contra el Ministerio de Salud.-

20-006432-0007-CO	2020007433	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2020-1961 de las 9:30 horas de 31 de enero de 2020 y No. 2020-006358 de las 09:20 hrs. de 27 de marzo de 2020, en cuanto al hacinamiento del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia. Se rechaza de plano el recurso, respecto a los demás extremos reclamados.
20-006434-0007-CO	2020007434	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006449-0007-CO	2020007435	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-006460-0007-CO	2020007436	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006465-0007-CO	2020007437	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General, y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que las citas de valoración que requiere la amparada, le sean realizada en las fechas informadas bajo juramento, por el centro médico recurrido, sea el 27 abril 2020 (Ecocardiografía), y Holter para el 21 de abril 2020, en el Servicio de Cardiología de ese nosocomio, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de los servicios de salud, decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia COVID-19. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
20-006510-0007-CO	2020007438	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la procedencia de la prisión preventiva, estése la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019-015621 de las 9:15 horas de 21 de agosto de 2019.
20-006521-0007-CO	2020007439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006522-0007-CO	2020007440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-006523-0007-CO	2020007441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006537-0007-CO	2020007442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006542-0007-CO	2020007443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006544-0007-CO	2020007444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006549-0007-CO	2020007445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. En cuanto a la detención alegada por el recurrente, archívese el expediente.
20-006552-0007-CO	2020007446	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006578-0007-CO	2020007447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006582-0007-CO	2020007448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006589-0007-CO	2020007449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-006592-0007-CO	2020007450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas también salva el voto y ordena dar curso al amparo, pero ofrece razones diferentes. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-006595-0007-CO	2020007451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006611-0007-CO	2020007452	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-006612-0007-CO	2020007453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006615-0007-CO	2020007454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-006619-0007-CO	2020007455	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-006621-0007-CO	2020007456	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006630-0007-CO	2020007457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006631-0007-CO	2020007458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006638-0007-CO	2020007459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-006639-0007-CO	2020007460	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-006645-0007-CO	2020007461	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-006653-0007-CO	2020007462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.

20-006660-0007-CO	2020007463	RECURSO DE AMPARO	Se acumula este recurso al que bajo expediente No. 20-006659-0007-CO se tramita ante esta Sala.
20-006664-0007-CO	2020007464	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-006666-0007-CO	2020007465	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006669-0007-CO	2020007466	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006688-0007-CO	2020007467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006690-0007-CO	2020007468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006693-0007-CO	2020007469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006700-0007-CO	2020007470	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-006705-0007-CO	2020007471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006706-0007-CO	2020007472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-006710-0007-CO	2020007473	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-006713-0007-CO	2020007474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-006720-0007-CO	2020007475	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006723-0007-CO	2020007476	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-006724-0007-CO	2020007477	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-006725-0007-CO	2020007478	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
20-006730-0007-CO	2020007479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006735-0007-CO	2020007480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006739-0007-CO	2020007481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006743-0007-CO	2020007482	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-006747-0007-CO	2020007483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006752-0007-CO	2020007484	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-006753-0007-CO	2020007485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006755-0007-CO	2020007486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-006757-0007-CO	2020007487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-006770-0007-CO	2020007488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006771-0007-CO	2020007489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006785-0007-CO	2020007490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-006788-0007-CO	2020007491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006789-0007-CO	2020007492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006790-0007-CO	2020007493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006792-0007-CO	2020007494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006793-0007-CO	2020007495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-006799-0007-CO	2020007496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006801-0007-CO	2020007497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-006802-0007-CO	2020007498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006803-0007-CO	2020007499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006805-0007-CO	2020007500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006807-0007-CO	2020007501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006810-0007-CO	2020007502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006811-0007-CO	2020007503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006812-0007-CO	2020007504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006819-0007-CO	2020007505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006821-0007-CO	2020007506	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-006829-0007-CO	2020007507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006839-0007-CO	2020007508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006840-0007-CO	2020007509	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente
20-006841-0007-CO	2020007510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006842-0007-CO	2020007511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006843-0007-CO	2020007512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-006852-0007-CO	2020007513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006855-0007-CO	2020007514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006858-0007-CO	2020007515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-006859-0007-CO	2020007516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006864-0007-CO	2020007517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006867-0007-CO	2020007518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006869-0007-CO	2020007519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006871-0007-CO	2020007520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-006876-0007-CO	2020007521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006877-0007-CO	2020007522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-006878-0007-CO	2020007523	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-006879-0007-CO	2020007524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-006881-0007-CO	2020007525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-006884-0007-CO	2020007526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-006885-0007-CO	2020007527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-006886-0007-CO	2020007528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006891-0007-CO	2020007529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-006892-0007-CO	2020007530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-006896-0007-CO	2020007531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006897-0007-CO	2020007532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006898-0007-CO	2020007533	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-006906-0007-CO	2020007534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006911-0007-CO	2020007535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006927-0007-CO	2020007536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. -
20-006930-0007-CO	2020007537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente sobre el

			retardo judicial acusado. La Magistrada Hernández López salva el voto únicamente en cuanto al retardo judicial alegado y ordena dar curso al amparo sobre este argumento.
20-006934-0007-CO	2020007538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006942-0007-CO	2020007539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-006944-0007-CO	2020007540	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-006945-0007-CO	2020007541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006951-0007-CO	2020007542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006958-0007-CO	2020007543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006965-0007-CO	2020007544	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-006967-0007-CO	2020007545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006971-0007-CO	2020007546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-006981-0007-CO	2020007547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas también salva el voto y ordena dar curso al amparo, pero ofrece razones diferentes. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-007004-0007-CO	2020007548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-007012-0007-CO	2020007549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso

A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**